

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

Andrés Mendoza Pepin,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 285, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. William M. Richardson.
(G. O. Nº 9258, del 1º de abril de 1972.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 285

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 9 de julio del año 1971, entre el Estado Dominicano y el Señor William M. Richardson.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito en fecha 9 de julio del año 1971, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Señor Juan Ramón Castellanos, Sub-Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor William M. Richardson, mediante el cual el primero vende, cede y transfiere a este último una porción de terreno con área de 50.000 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$400,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13536, Serie 51, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, el señor William M. Richardson, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero electricista, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 29915, Serie 23, sello al día, domiciliado y residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, y accidentalmente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, al señor William M. Richardson, quien acepta, una porción de terreno con área de 50.000.00 (cincuenta mil) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref-780 (ciento diez reformada-setecientos ochenta) del Distrito Catastral N° 4, del Distrito

Nacional, situada entre las calles Anacaona y Sarasota, de esta ciudad, amparada por el Certificado de Título N^o , expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de venta de la porción de terreno arriba descrita ha sido pactado por la suma de RD\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos oro dominicanos), la cual se compromete a pagar el señor William M. Richardson en la siguiente forma: a) Un pago inicial del 50% de ese valor en el término de seis (6) meses, efectivo a partir de la fecha del presente contrato, del cual el señor William M. Richardson ha pagado como avance la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro dominicano), según se comprueba por el recibo N^o de fecha de julio de 1971, expedido por el Colector de Rentas Internas, en el entendido de que ese valor quedará en beneficio del Estado Dominicano, si el comprador no cumple con su obligación de completar el valor correspondiente al 50% en el término arriba expresado; y b) El restante 50% en cinco (5) anualidades consecutivas iguales, o sea en cinco (5) pagos anuales de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro) cada uno.

TERCERO: El Señor William M. Richardson se compromete y obliga a aportar en naturaleza al capital de una compañía actualmente en formación de acuerdo con las leyes dominicanas, la porción de terreno que por el presente acto adquiere en compra, a fin de que dicha compañía desarrolle y ejecute en la misma un proyecto de urbanización, en el entendido de que esa obligación es una condición de la venta, y que la falta de cumplimiento de esa obligación por parte del señor William M. Richardson dará lugar a la resolución de pleno derecho del presente contrato de venta, sin ninguna obligación por parte del Estado Dominicano y quedando a su favor cualquier valor pagado por el comprador.

CUARTO: Las partes autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir en favor del Estado Dominicano, en el correspondiente Certificado de Título, el privilegio del vendedor no pagado por la parte del precio aún no pagado,

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener la porción de terreno vendida un valor que excede de RD\$20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(Firma)

POR EL COMPRADOR:

(Firma)

Yo, Doctor Salvador Enrique González Peguero, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Ramón Castellanos y William M. Richardson, de calidades y generales que constan en el acto, a quienes doy fe conocer, y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Salvador Enrique González Peguero,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Felias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

Andrés Mendoza Pepín,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER